

En la villa de Bergara à diez y siete de  
Diciembre de mil ochocientos y diez, ante mí  
el infrascripto Don El Rey no sea, y el  
Alcalde de ella, y Jefe, para lo antes de  
Maná deuced de Olayo Puda de D. Tadeo  
de D. Monzon, para de en esta villa, con  
Madre Buena y suadora de mi hijo menor ha  
do en el matrimonio en el repudio de María, y  
Dijo: Que D. Miguel Antonio de Toledo Pa-  
no de la ciudad de Compostela ha conde y conde  
la Administración de las cosas y cosas que fue-  
ron propias, y quedaron por muerte del en-  
mado D. Tadeo de mi conditum en paz, igual-  
mente que con la sobrina de mi hijo, y su  
que en el día pertenecen a los citados hijos me-  
nores, y a la viudedad de ella como al padre  
Buena y suadora de ella, con hijos y mediana  
a que no puede por sí atender a la Admini-  
stración por la distancia que hay de esta villa a la  
citada ciudad, y teniendo como tiene en esta coti-  
pación y su panza en el repudio D. Miguel  
Antonio de Toledo, en quien su madre la buena  
conducta, integridad, actividad, e inteligencia  
que apercere. Ortega, queda y contiene todo  
en su desempeño tan pronto como legal-  
mente se requiere y es necesario, en fe de lo  
que lo toda, especial para que continúe con la  
Administración de los menados de su panza  
dando a las personas, y por los que en su  
y pagar que tribure por su conciencia, formal



Lando en Villator las dhas y otros documentos  
imperfectos: Para que pda, seada, y otre todo lo  
producho, renta, y emolumento de las dhas  
casas y dhas que son nombradas, en las que estu-  
viere conadas, como las que se devengara, en lo  
subscrito, dando y otorgando lo recibo simple,  
Carta de pago, y demas lo que fuere necesario  
y pueren a dar, con fe de entrega siendo ante uno  
que la dé, o con Numeraçion de los dhas dñeros.  
Lo para lo referido, cada cosa a parte fuere  
necesario para ver en juicio, lo exente con gra-  
vedad en los tribunales, suplicas e inferiores,  
Ecto, y seculares Imperiales, y en ellos y cada  
uno haga y pueren Pedimento, Piequen mi-  
ento, Citaciones, Proestas, Reconvenciones, y Jura-  
mento, pda excoçione, Excoçiones, Notu-  
as, y de embargo de dños, en la dha  
y dños. Lane Prohibiciones, sobre para, y para  
de quacho, lo que ha pda, intima y notifica-  
do de y contra quien, para dños de. Oiga  
Antes y de dños en interdiccion, y de dños  
consiente lo subscrito, y lo adbero que y  
suplique para ante quien en dño queda y de dños,  
y finalmente para que todas las dhas dños  
generales y dños y otras dños con pda  
de la Señora Otrigue, pues el pda para  
de necesario, y en la dños alguna, dños  
mo da y de dños en dños de la dños de dños.  
que el Antonio de la dños en dños de dños  
de dños, y con dños, libre, franca, y  
general administracion, para dños de que pueda  
de dños en quien y las dños que le pda  
en quanto a dños y no mas, con la dños

correspondiente. Compleire este Ho Poder al  
Amado D. Angel Antonio de Lebrón, con  
fianza y fidedigna. Que se vea a ver si me  
haya de venir a la Santa Organica de  
Similitud las vegeordas nuevas con toda  
fuerza, así como lo mande, que se  
cubren contra el, y para el efecto haya de  
pagar la competente cuota de fianza, obli-  
gandose a su responsabilidad con todos sus  
bienes, igualmente que con D. Placido  
Ramos con sus hijos, yernos, y otros.  
Ni así lo dijo, luego y fiano, a guisa de  
conozco, siendo ego, D. Miguel de Aguirre  
Pto y Encarnación de la Iglesia de San Juan  
de la Santa Marina de la Villa, y por el  
de la Santa, residente en la misma = María  
Merced de Olano = Antón D. Diego Manuel

y Deleuani =  
 do el infuacento <sup>no</sup> del Reyno de Sena y el Numero  
 de esta Villa de Vergara, presente fui y enfe' de  
 ello signo y firmo como faworumbro =

A drawing of two faces in profile, facing each other. A central vertical line separates the two faces. The faces are drawn with simple, expressive lines. The area between the faces is filled with dense, dark scribbles. The drawing is done in brown ink on a light background.

N. Diego Manuel

Maria Mercedes  
de Alaraz

Die Versam.